

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Herederos indeterminados de Julio Nelson Córdoba Chamorro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00694 00
Providencia	Tiene Notificado a la Curadora ad-litem.

Se aporta al expediente correo electrónico presentado por la administradora provisional designada, solicitando ser notificada dentro del proceso (Doc. 23 Cuad. Ppal.) Además de la notificación de la misma por parte de la parte actora.

En razón a lo anterior, y con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la abogada ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, en su calidad de ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LOS BIENES DE LA HERENCIA del señor JULIO NELSON CORDOBA CHAMORRO y como curadora ad-litem de los HEREDEROS del referido causante, en el presente asunto, y respecto a los autos de fecha 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de su representado (Doc. 17 Cuad. Ppal.), y de 01 de marzo de 2023 (Doc. 22 Cuad. Ppal.), por el cual se le designo como administradora provisional de los bienes de la herencia y como curadora ad-litem del demandado en mención.

Dicha notificación surte efectos a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, en virtud de la calidad de abogada que ostenta la señora López Gómez, se le compartirá el presente expediente digitalizado a través de la Secretaría del Despacho al e-mail gerencia@aliurisabogados.com y una vez se obtenga acuse de recibo automático o expreso, comenzara a contar el término de los cinco días para pagar o diez para proponer las excepciones que considere pertinentes, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6799fea0e8cecf44dac0b848647d76298e4cbeb223942083fb1ff8e11c01ff86**

Documento generado en 24/05/2023 07:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>